

Recursos de fauna silvestre: aspectos generales y tráfico ilegal

Luis Zari

Especialista legal

CONTENIDO

01

Aspectos generales

02

Autoridades competentes, manejo y protección

03

Tráfico ilegal de fauna silvestre



PGE
Procuraduría General del
Estado

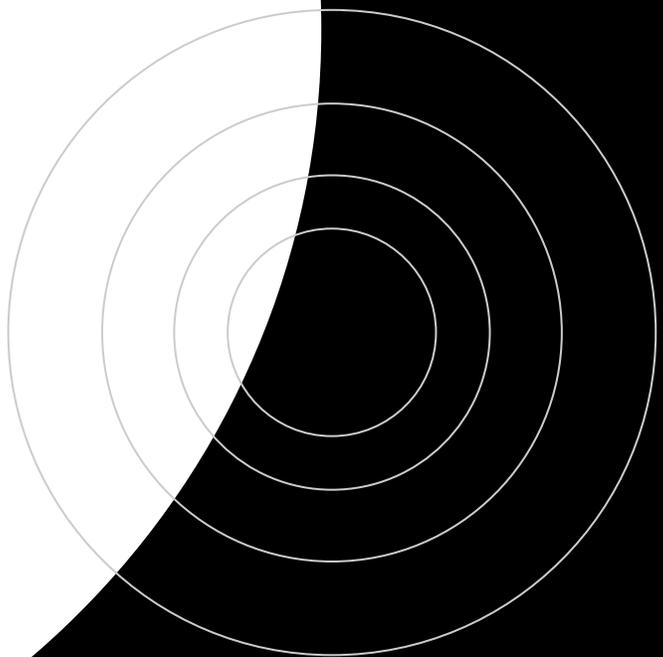


SPDA



1

Aspectos generales



FAUNA SILVESTRE



FAUNA SILVESTRE



¿Qué incluye el patrimonio de fauna silvestre?

Artículo 4 de la LFFS: “El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación está constituido por lo siguiente:

- a) Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- b) Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente....”**

Recurso de fauna silvestre

- **Artículo 6 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763:**

Entiéndase como recurso de fauna silvestre a las **especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional**, así como a los ejemplares de **especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre**, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes.

Se incluyen en los alcances de la Ley y Reglamento, los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio así como sus productos y servicios.

FAUNA SILVESTRE

Especies Nativas



Especies exóticas



Especies domésticas asilvestradas



FAUNA SILVESTRE

Animales muertos, huevos, partes o derivados



Sangre, material genético

FAUNA SILVESTRE

No incluyen especies que nacen en las aguas marinas o continentales



Pero sí los nacidos en tierra



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Todas las especies de fauna silvestre que constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la clasificación oficial de las especies de fauna silvestre categorizadas como amenazadas o en convenios internacionales, especies categorizadas como Casi Amenazado y como Datos Insuficientes o si es endémica. La presente disposición no aplica para las especies exóticas declaradas como invasoras.



2

**Autoridades
competentes,
manejo y
protección**



Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre



Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por DS N° 019-2015-MINAGRI



Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por DS N° 021-2015-MINAGRI



Régimen de Promoción para el Aprovechamiento y Comercialización de Fibra de Camélidos Sudamericanos Silvestres, aprobado por DS N° 014-2014-MINAGRI



Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por DS N° 007-2021-MIDAGRI

Marco legal general



- Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Autoridad Administrativa CITES Perú.
- Gestiona y promueve el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos de fauna silvestre.
- Gestiona y promueve el uso sostenible y conservación de los recursos de fauna silvestre.
- Supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos que otorga para el aprovechamiento de fauna silvestre (distintos a los títulos habilitantes), sancionando su incumplimiento.
- Punto focal nacional de recepción de denuncias sobre infracciones y delitos en materia de fauna silvestre.

SERFOR Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Autoridades competentes

Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre

- 
- 1 ARFFS: Gobiernos Regionales o ATFFS.
 - 2 Gestiona y promueve el aprovechamiento sostenible de los recursos de fauna silvestre, dentro de su ámbito territorial.
 - 3 Supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones que derivan de los derechos que otorga (distintos a los títulos habilitantes), sancionando su incumplimiento.
 - 4 Controla y sanciona la caza, captura, colecta, tenencia, posesión, transporte y comercio ilegal de fauna silvestre, dentro de su ámbito territorial.
 - 5 Responsable de disponer la fauna silvestre decomisada o declarada en abandono.



OSINFOR

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

- Supervisa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los titulares de títulos habilitantes para el manejo de fauna silvestre, así como fiscaliza y sanciona sus conductas infractoras.
- * Autorizaciones de funcionamiento de centros de cría en cautividad: zoológicos, zoocriaderos, centros de rescate, centros de conservación y centros de custodia temporal
- * Concesiones de fauna silvestre
- * Permisos de fauna silvestre

¿Quién tiene potestad administrativa fiscalizadora y sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre?

GORE
(ARFFS)

Ley N° 27867 (LOGR) y ROF
de cada GORE.

SERFOR
(ATFFS, DCGPFFS)

Ley N° 29763 (LFFS) y Reglamentos.

OSINFOR

DL N° 1085 (Ley de
creación) y Reglamento.

SERNANP

Ley N° 26834, DL N°
1013 y Reglamentos.

Actos
administrativos
que no son títulos
habilitantes

Actos
administrativos
que no son títulos
habilitantes

Actos
administrativos
que no son títulos
habilitantes

Títulos habilitantes

Títulos habilitantes

Con competencias
transferidas a GORE

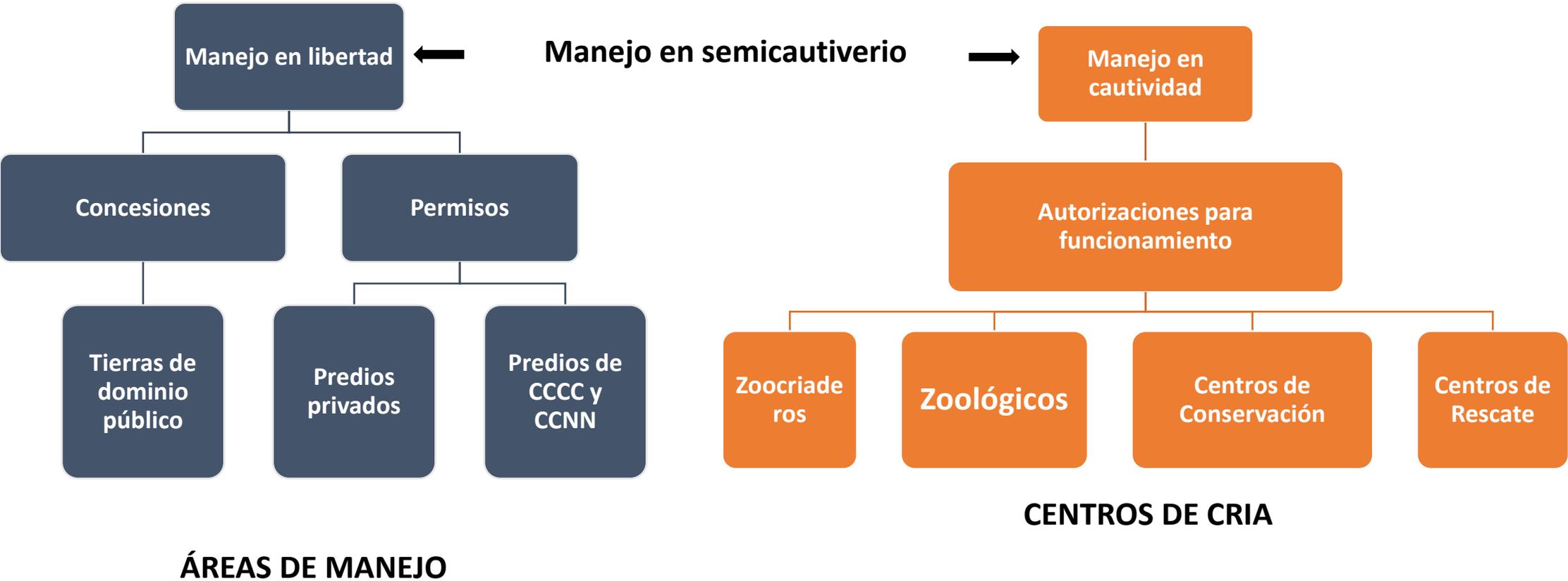
(ATFFS)
Con competencias no
transferidas a GORE

(DCPFFS)
Verificación y control en CITES
(exportaciones, importaciones,
reexportaciones, comercio
internacional) y regentes

Nivel nacional

En ANPs, no en
ACR, ACP y
zonas de
amortiguamiento

TÍTULOS HABILITANTES APLICABLES A FAUNA SILVESTRE



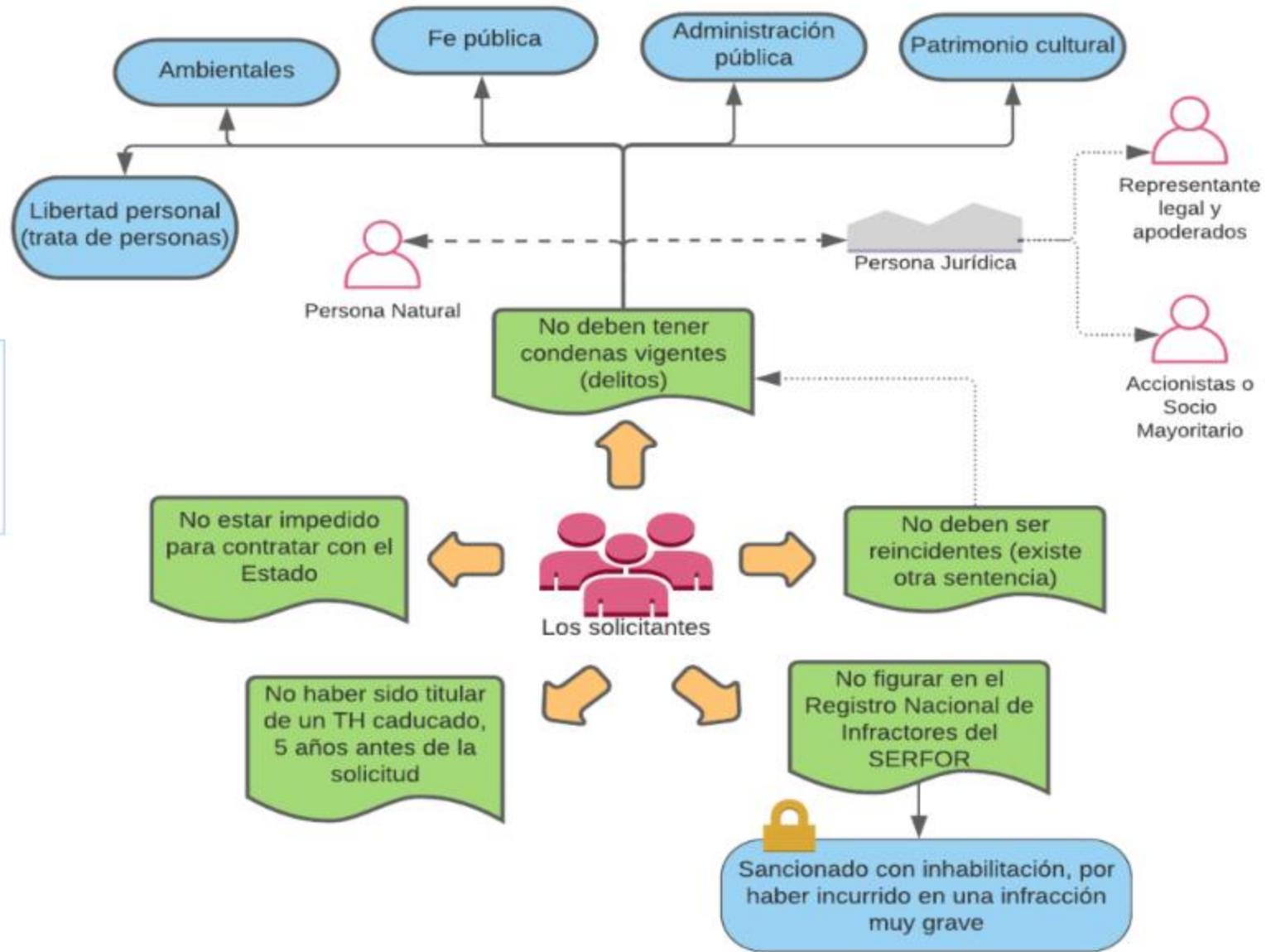
Títulos habilitantes para el manejo de la fauna silvestre

- Para áreas de manejo en tierras de dominio público: Concesión
- Para áreas de manejo en tierras de dominio privado: Permiso de fauna silvestre en predios privados.

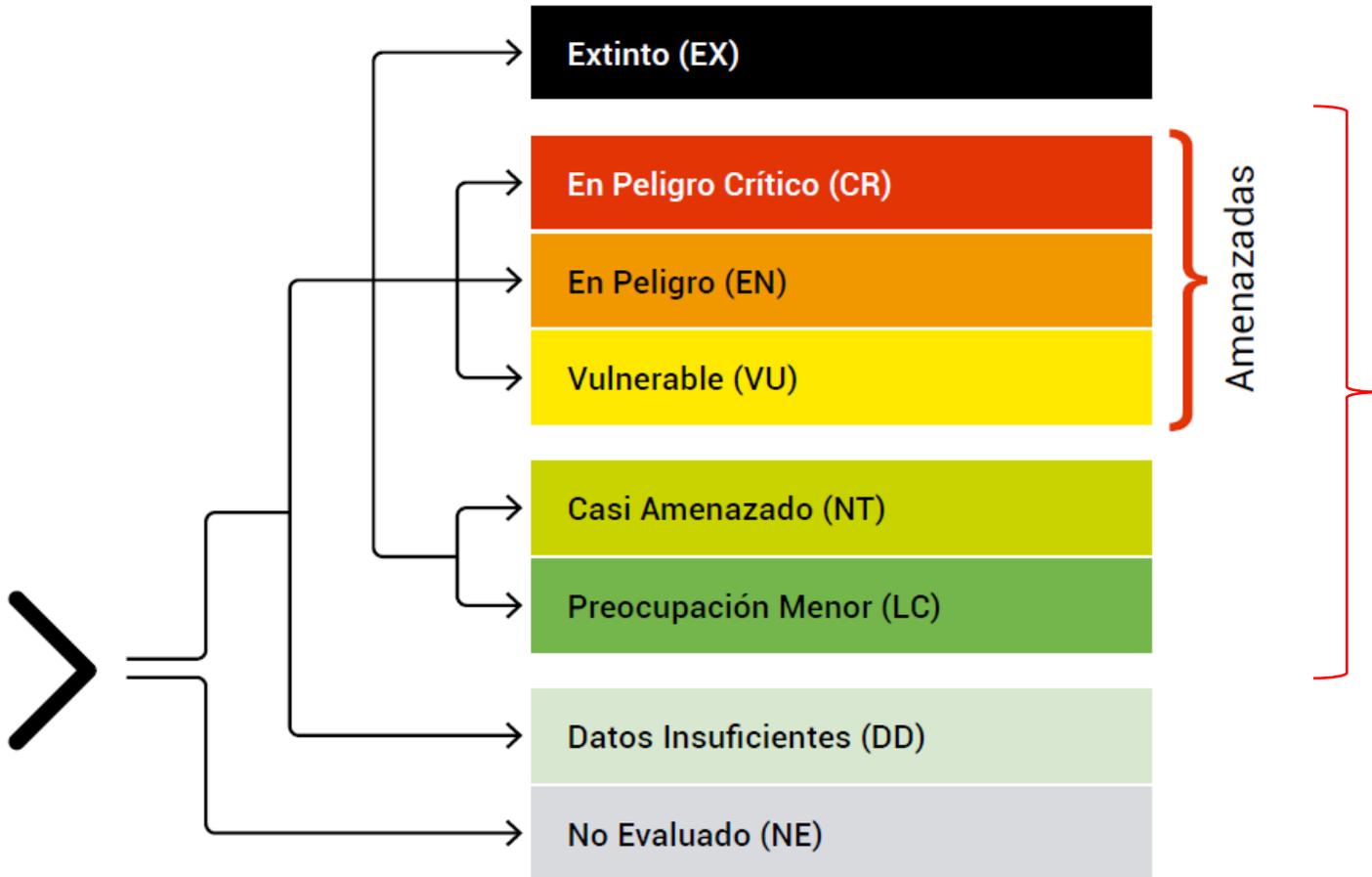
Títulos habilitantes para el manejo de la fauna silvestre

- Para centros de cría en cautividad en instalaciones de propiedad pública o privada:
 - Autorización de funcionamiento de zoocriaderos
 - Autorización de funcionamiento de zoológicos
 - Autorización de funcionamiento de centro de conservación
 - Autorización de funcionamiento de centro de rescate.

Condiciones mínimas para el solicitante de títulos habilitantes y actos administrativos



Clasificación según la UICN



**Lista de clasificación
y categorización de las especies
amenazadas de fauna silvestre
legalmente protegidas
Decreto Supremo N° 004-2014-
MINAGRI**

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres



- Es un acuerdo internacional concertado bajo adhesión voluntaria entre países. Tiene como finalidad mantener la sostenibilidad de las especies de flora y fauna silvestre, de tal forma que **el comercio internacional de estas no constituya una amenaza para su supervivencia.**
- Actualmente está constituida por 183 países miembros, los cuales tienen la obligación de aplicar los lineamientos de comercialización de las especies que establece la CITES. Esta convención entró en vigencia el 1 de julio de 1975 y el Perú forma parte de ese mismo año.
- **Los Apéndices I, II y III de la Convención son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección** ante la explotación excesiva
- El Apéndice I incluye especies en peligro de extinción y cuyo control de comercialización es bastante estricto. Los Apéndices II y III incluyen especies que no necesariamente están en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe ser controlado para garantizar su supervivencia

3

Tráfico ilegal de fauna silvestre

RIQUEZA DE BIODIVERSIDAD

70% de la diversidad biológica del planeta y cuenta con 84 de las 117 zonas de vida registradas en la Tierra

Perú cuenta con **569 especies** de mamíferos diferentes

1° país en diversidad de mariposas, + 4200 especies

3° país en diversidad de aves, 1857 especies

19 147 especies de flora vascular en el Perú, y **7 590** son endémicas

17.3% del territorio nacional está conformado por áreas naturales protegidas

POBLACIÓN Y TERRITORIO



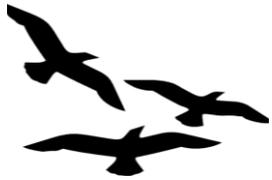
2° país en mayor extensión de bosques amazónicos

300 mil indígenas, y **51** grupos étnicos en la Amazonía

1141 especies Peces continentales

1090 especies Peces marinos

Fuente: Serfor



El tráfico de fauna silvestre es uno de los 4 negocios ilegales más grandes del mundo *Fuente: SERFOR*



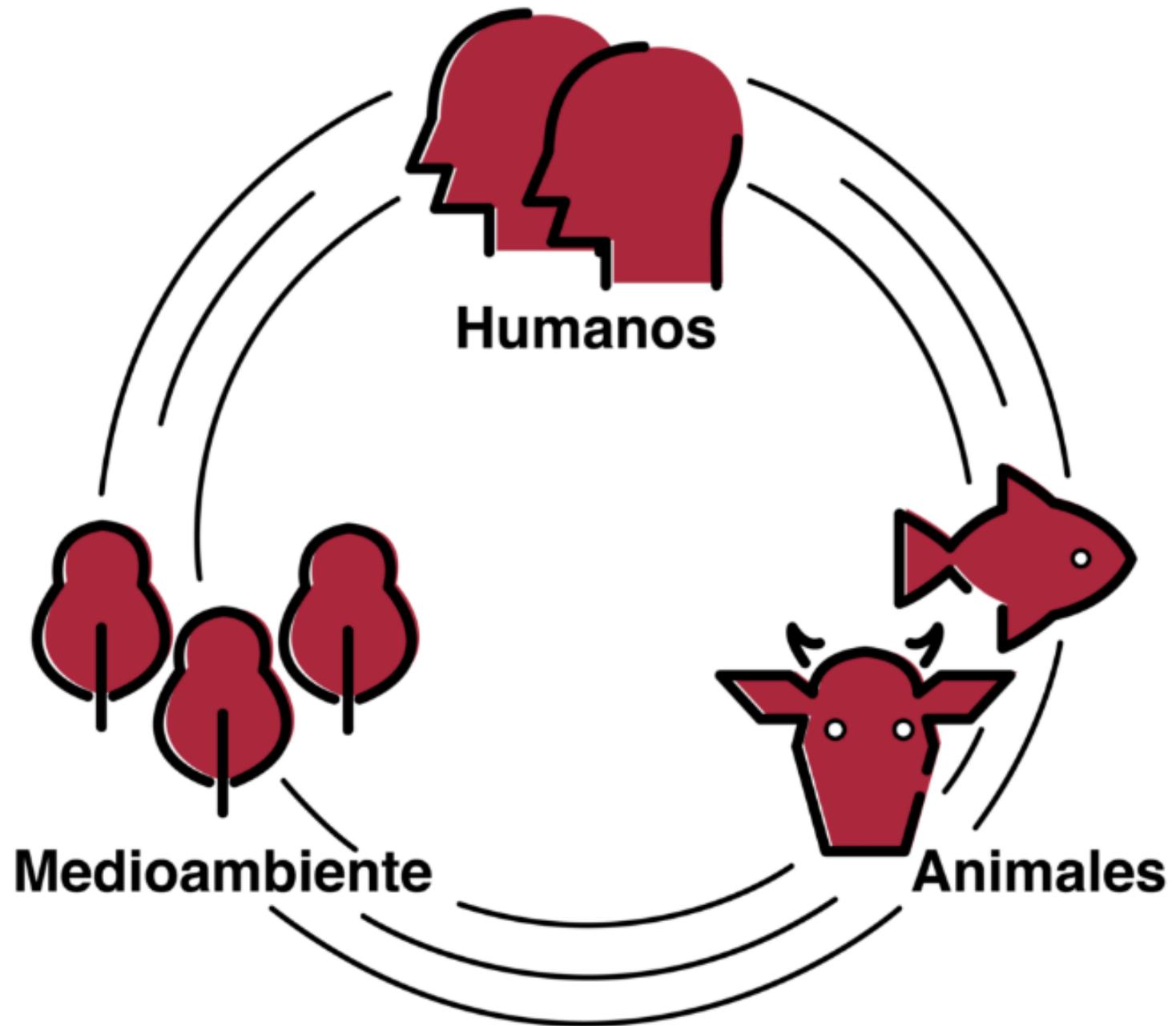
1617 animales vivos se decomisaron en el segundo semestre de 2022 en Perú, Bolivia, Colombia, Brasil y Ecuador *Fuente: Alianza por la Fauna Silvestre y los Bosques*

El 75 % de los agentes patógenos humanos emergentes son de origen animal *Fuente: OIE*

**EN ALMACENES DEL CALLAO DECOMISAN 84 AVES
CONSERVADAS EN SAL QUE IBAN A EXPORTARSE A RUSIA
ILEGALMENTE**







Tratados Internacionales

Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre – **CITES**

Convención para la conservación de las especies migratorias de animales silvestres “Convención de Bonn” – **CMS**

Convenio sobre Diversidad Biológica – **CDB**

Convenio para la conservación y manejo de la vicuña.

Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas.

Tratado de Cooperación Amazónica.

Legislación Nacional

Constitución Política del Perú

Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, **Ley 26821**.

Ley Forestal y de Fauna Silvestre, **Ley 29763**.

Ley de Protección y Bienestar Animal, **Ley 30407**.

Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, **DS 019-2015-MINAGRI**.

Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, **DS 021-2015-MINAGRI**.

Reglamento de Infracciones y Sanciones FFS (**DS 007-2021-MIDAGRI**) y Código Penal, Capítulo Único del **Título XIII: Delitos contra el Ambiente**

Tipo de infracciones

LEVES

- Amonestación, en caso de reincidencia, Multa entre 0.1 hasta 3 UIT, luego de ser sancionado con amonestación.

GRAVES

- Multa entre 3 hasta 10 UIT

MUY GRAVES

- Multa entre 10 hasta 5000 UIT.

MARCO SANCIONADOR

Administrativo

**De 10 a
5000 UIT**

Se puede imponer multas
por debajo de esta escala

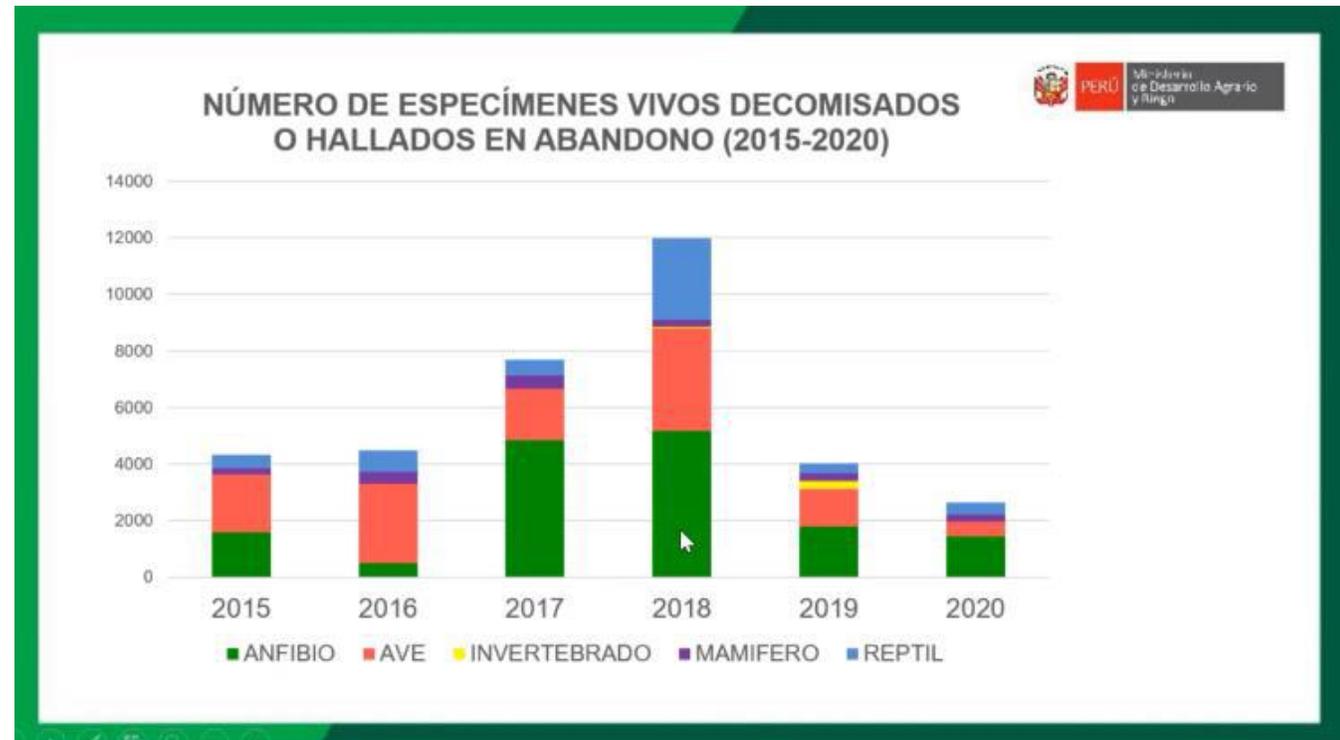
Decomiso

Penal

**3 a 5 años
hasta 7 con
agravantes**

Algunos datos sobre comercio ilegal

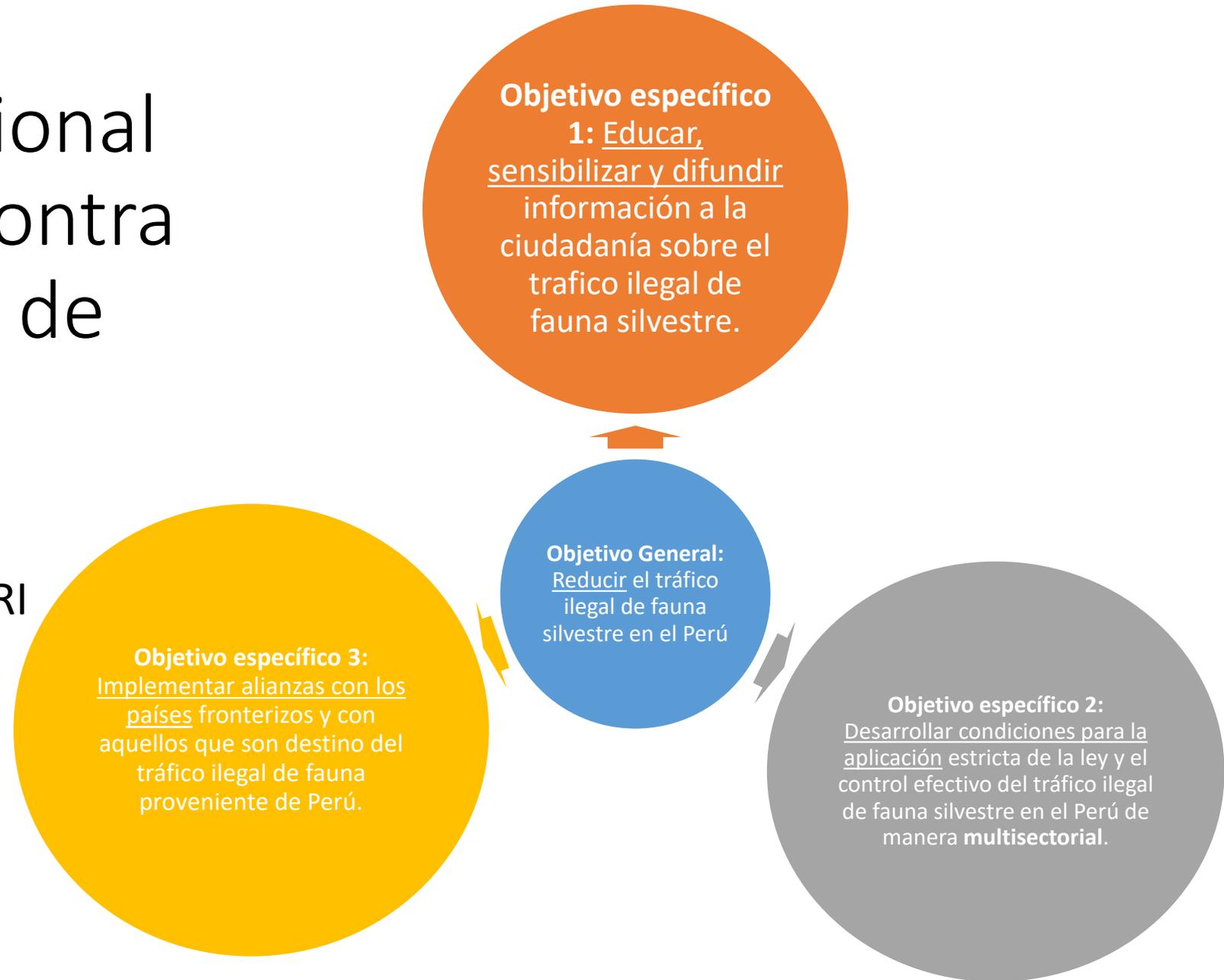
- 2000-2020: 100 mil animales decomisados.
- Aumento del tráfico por internet
- El destino suelen ser mascotas, colecciones privadas o productos como pieles y cueros, entre otros



Fuente: Serfor

Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico ilegal de fauna silvestre

DS Nº 011-2017-MINAGRI



Estrategia Nacional para la lucha contra el tráfico ilegal de fauna silvestre

El comercio ilegal de fauna silvestre: la oferta y la demanda.

A. Coleccionistas particulares y zoológicos

B. Para fines científicos y la industria biomédica

C. Comercialización internacional en tiendas de mascotas

D. Industria del cuero, pieles y fibra provenientes del mercado ilegal

E. Otras finalidades: trofeos de caza deportiva, actividades ancestrales, medicina tradicional y comercio de “buena fortuna” o buena suerte.

Rutas del tráfico de fauna silvestre en el Perú



Nor
Oriental

- Iquitos
- Bagua
- Chiclayo
- Piura
- Tumbes



Centro

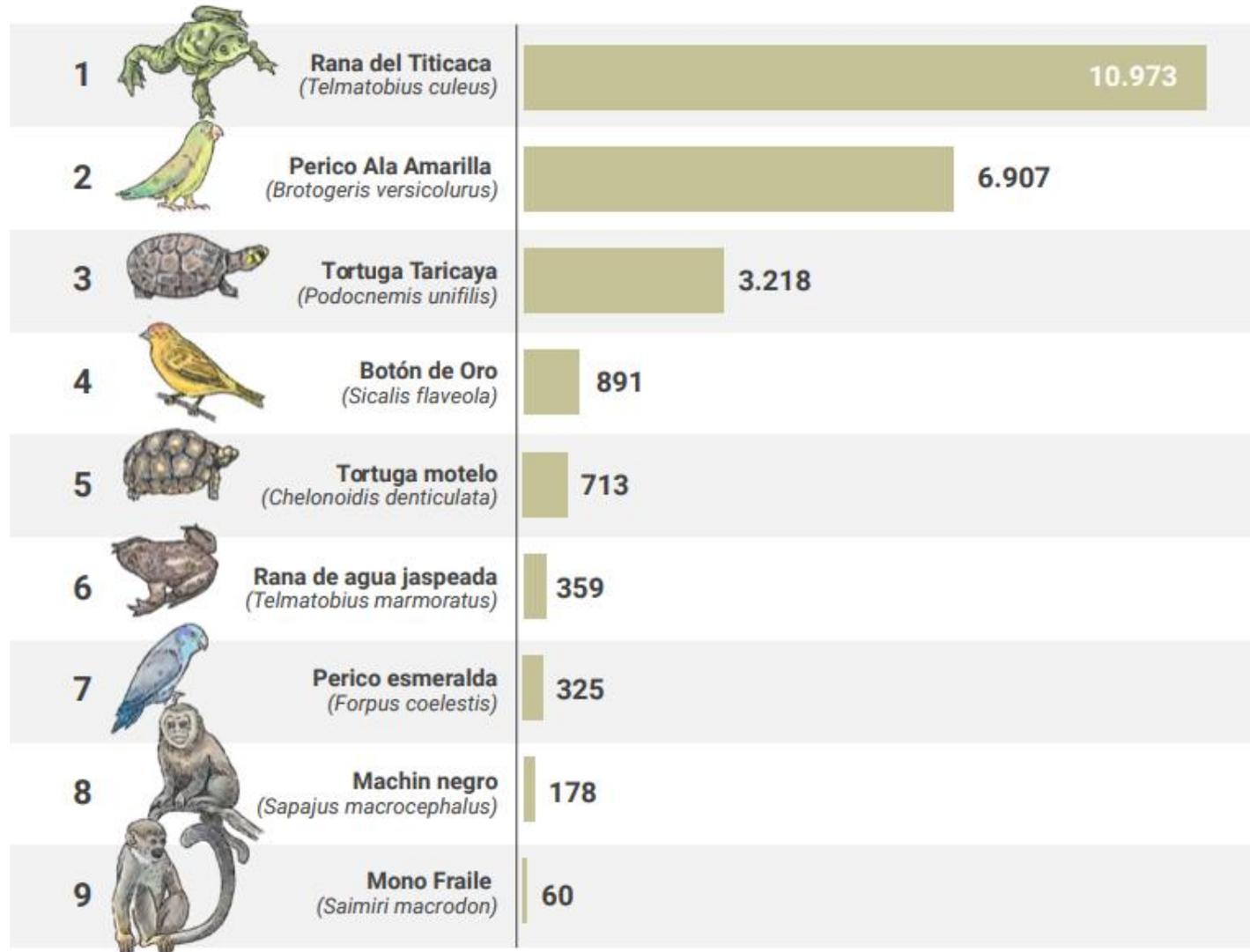
- Pucallpa, atalaya
- Tingo María
- Satipo, La Merced
- Lima

Sur

- Puerto Maldonado
- Puno, Sandia, San Gabán, Patambuco, Putina.
- Ica, Chincha.
- Arequipa, Colca.
- Cusco.

Las especies más traficadas en Peru

Número de especímenes vivos incautados entre 2015 – 2020



Fuente: InshCrime

I CONFERENCIA DE ALTO NIVEL DE LAS AMÉRICAS SOBRE EL COMERCIO ILEGAL DE VIDA SILVESTRE

3 - 4 DE OCTUBRE DE 2019 / LIMA - PERÚ



II Conferencia de Alto
Nivel de las Américas
sobre el Comercio
Ilegal de Vida Silvestre

Declaración de Lima (21 compromisos)

- Combatir los delitos contra la vida silvestre vinculados a la internet con penas y sanciones efectivas
- Adoptar el uso de técnicas de investigación financiera y apoyar las asociaciones público privadas para identificar los flujo financieros ilícitos, así como las organizaciones criminales y sus redes asociadas con el tráfico ilegal de vida silvestre.
- Fortalecer las instituciones, mecanismos y capacidades nacionales de gestión e investigación, en especial las referidas a los operadores de justicia e instituciones de control.

D.Leg. 1237, modifica el C. Penal

Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre (3 a 5 años).- El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre (3 a 5 años).- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta *productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre* bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Sin un permiso, licencia o certificado válido. 2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre (3 a 5 años).- El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Ley N° 31622

Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D, y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales

Artículo 309. Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C y 308-D, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando las especies, especímenes, productos o recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las reservas territoriales o reservas indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
2. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.
3. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público.

4. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de once ni mayor de veinte años cuando el agente actúa como integrante de una organización criminal".





Procuraduría General del
Estado



SPDA

Luis Zari

lzari@spda.org.pe

MUCHAS GRACIAS
